

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

ESTATUTUS

Titulo I

De la Constitución de la Liga, denominación, objetivo, domicilio, sello, logo y jurisdicción.

Artículo – 1

Se constituye la Liga de Futbol del Oeste, Inc., de ámbito nacional, con la acreditación debida de los organismos rectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con los fines y estructuras que se señalan en estos Estatutos.

Artículo – 2

El domicilio de la Liga se establece en Mayagüez, Puerto Rico, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Junta de Directores.

Artículo – 3

El sello y logo oficial de la Liga será: LFO, INC.

Artículo – 4

La bandera oficial de la Liga será: A ser definido

Titulo II

De los fines de la Liga

Artículo – 5

Son fines propios de la Liga:

1. Cooperar en el desarrollo del fútbol en cualquiera de sus modalidades.
2. Promover la inclusión de nuevos equipos a nuestra Liga.
3. Contribuir a la proyección deportiva de la Liga en todo Puerto Rico.
4. Velar por el prestigio de la Liga y la defensa de sus principios deportivos, salvaguardando los intereses comunes de sus miembros.
5. Representar deportivamente a los asociados a la Liga ante organismos privados y gubernamentales.
6. Promover, fomentar y mantener, en su caso, relaciones deportivas con otras ligas nacionales y extranjeras del mismo o análogo propósito.
7. Los demás que, en cada caso, se consideren oportunos en relación con los anteriores.

Artículo – 6

Para el cumplimiento de sus fines, la Liga será titular de un patrimonio constituido por:

1. Las franquicias pagadas por sus miembros.
2. Las subvenciones, donaciones, legados y ayudas económicas de todo tipo que reciba de personas físicas o jurídicas, publicas o privadas.

Artículo – 7

El presupuesto anual de la Liga se determinará por el ingreso basándose en franquicias pagadas por los equipos o clubes miembros. Toda franquicia pagará en la totalidad que sea estipulada por la Junta de Directores en el plazo determinado por la propia Junta de Directores.

Artículo – 8

En caso de disolución de la Liga, sus fondos, bienes y derecho patrimoniales se determinará en reunión extraordinaria de la Junta de Directores.

Titulo III

De los miembros

Artículo – 9

Los miembros de la Liga podrán ser de tres clases:

1. de honor
2. protectores
3. numerarios

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

ESTATUTUS

Artículo –10

Son miembros de honor las personas que se hayan distinguido por sus afanes a favor de la Liga y del fútbol en Puerto Rico. Su nombramiento corresponde a la Junta de Directores.

Artículo –11

Son miembros protectores las personas físicas o jurídicas que contribuyan económicamente y de modo destacado a la Liga. Corresponde su nombramiento a la Junta de Directores.

Artículo –12

Son miembros numerarios las personas que tengan formados equipos o clubes con una o varias categorías, debidamente registrados en nuestra Liga.

Artículo – 13

Todos los miembros numerarios podrán, en el ejercicio de sus derechos:

1. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores e intervenir en ella con voz y voto. Cada club o equipo tendrá derecho a un voto.
2. Elegir entre los candidatos que se propongan entre los miembros numerarios para ocupar los cargos de las Comisiones según sean designadas por la Junta de Directores.

Artículo – 14

Son obligaciones de los miembros numerarios:

1. Contribuir a la atención de los gastos de la Liga y formación de su patrimonio mediante la cuota de franquicia y eventualmente, cualquier propuesta que apruebe la Junta de Directores.
2. Asesorar, según su preparación y experiencia en fútbol, individual o colectivamente, a la Junta de Directores en las cuestiones que ella les solicite.
3. Colaborar en la capacidad que pueda en todas las actividades que establezca la Liga.
4. Solicitar del Director Ejecutivo la inclusión de un punto concreto en el Orden del Día de la reunión de la Junta de Directores, que será obligatorio incorporar si lo apoyan tres cuartas partes de los miembros.

Artículo – 15

Los miembros numerarios podrán ser dados de baja:

1. A petición propia.
2. Por falta de pago de su franquicia.
3. Por acuerdo de la Junta de Directores, derivado de sus actuaciones en perjuicio de la Liga, previo el oportuno expediente y propuesta en tal sentido.

Artículo – 16

Los miembros numerarios no podrán ceder ni vender sus franquicias a otros sin el consentimiento de la Junta de Directores.

Título IV

Capítulo I

De los Órganos de Gobierno

Artículo – 17

Los órganos de Gobierno de la Liga son: la Junta de Directores y las Comisiones. Podrán existir otros organismos de gobierno que a discreción de la Junta de Directores sean necesarios por un término definido.

Capítulo II

De las reuniones de los Directores

Artículo –18

Corresponde a la Junta de Directores el conocimiento y, en su caso, la aprobación de:

1. Las Actas de la reunión anterior.
2. La memoria anual de actividades.
3. Informe del uso del presupuesto anterior y proyección del siguiente.
4. Los asuntos que se sometan a su consideración, incluidos en el Orden del Día.

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

ESTATUTUS

5. La constitución de los comités y/o Comisiones y forma de funcionar.
6. La reforma total o parcial de los Estatutos actuales y el desarrollo de los Reglamentos que procedan.
7. La separación de los miembros de la Liga.
8. La disolución de la Liga.

Artículo – 19

La Junta de Directores se reunirá, por Llamado del Director Ejecutivo:

1. Con carácter ordinario, una vez al año. La convocatoria se efectuará, al menos, con quince (15) días naturales de antelación con indicación del Orden del Día.
2. Con carácter extraordinario, cuando las circunstancias así lo aconsejen:
 - a. A Juicio del Director Ejecutivo.
 - b. A propuesta de las tres cuartas partes de los miembros.
3. La convocatoria se efectuará, al menos, con siete días naturales de antelación, con indicación del Orden del Día que hayan establecido el o los peticionarios.

Artículo – 20

La reunión de la Junta de Directores quedará constituida en primera convocatoria cuando los asistentes presentes alcancen la mayoría de los miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Artículo – 21

Los acuerdos ordinarios de la Junta de Directores se decidirán por mayoría simple. Los acuerdos extraordinarios se refieren a los mencionados en el Artículo 18 en los puntos 1 y 8 . Para su aprobación deberá haber una mayoría de dos terceras partes (2/3) a su favor. Salvo en los asuntos de tramite, la votación será secreta cuando así lo solicite, al menos, uno de los asistentes o cuando se considere el asunto al que se refiere el Artículo 18, punto 7 y 8 . No podrá ningún miembro del Directorio usar el voto por delegación de otro presidente.

Capitulo III

De la Junta de Directores

Artículo – 22

La Junta de Directores esta constituida por los apoderados de los equipos o clubes miembros.

Artículo – 23

La Junta de Directores distribuirá los candidatos a puestos en Comités y Comisiones de forma tal que no pertenezcan todos a un mismo organismo.

Artículo – 24

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Directores será mientras ostente el status de apoderado.

Artículo – 25

Corresponde a la Junta de Directores:

1. Gobernar a la Liga y el cumplimiento de los mandatos de la misma.
2. El conocimiento y visado de las actas, memorias presupuestos, cuentas o planes que se vayan a someter a su consideración.
3. La resolución de los asuntos de tramite y el referendo de las decisiones que, por su carácter urgente, haya tornado el Director Ejecutivo.
4. La autorización de publicaciones de un Boletín un programa de radio o televisión y otros métodos que de cuenta de las actividades de la Liga.
5. La aprobación de las Actas de sus propias reuniones.
6. La propuesta de separación de miembros de la Liga.
7. La propuesta de modificación de los Estatutos.
8. La propuesta de disolución de la Liga.
9. La propuesta de nombramientos de miembros de honor y protectores.
10. La representación social y jurídica de la Liga a todos los efectos y en todas las instancias en que proceda.
11. Ordenar convocatorias y decidir por votos los asuntos del Orden del Día en las reuniones.
12. Aceptar nuevos miembros.

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

ESTATUTUS

13. Ordenar el pago de deudas.
14. Aprobar el itinerario del Torneo de la Liga.
15. Nombrar al Director Ejecutivo.
16. Disolver la Liga.

Artículo – 26

Cuando se constituyan los comités de orden autonómicos ("ad hoc") se establecerá el Reglamento correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo – 27

La Junta de Directores se reunirá por decreto del Director Ejecutivo:

1. Con carácter ordinario una vez al mes. La Convocatoria se hará con diez días naturales de antelación por la secretaria.
2. Con carácter extraordinario, cuando las circunstancias así lo aconsejen:
 - a. A juicio de su Director Ejecutivo.
 - b. A propuesta de sus miembros.

La convocatoria se efectuará, al menos, con una anticipación de siete (7) días naturales en el primer caso y de setenta y dos (72) horas en el Segundo. Siempre con la convocatoria se incluirá el Orden del Día.

Artículo – 28

En el caso de asuntos de especial urgencia el Director Ejecutivo podrá convocar a la Junta de Directores en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para tomar los acuerdos que procedan, que se someterán al trámite previsto en los artículos anteriores.

Capitulo IV

De las funciones del Director Ejecutivo

Artículo – 29

El Director Ejecutivo tendrá las funciones:

1. Convocar a reuniones.
2. Firma de cheques junto al Tesorero.
3. Custodiar la propiedad de la Liga.
4. Comunicar a los interesados los acuerdos que les afecten.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos tornados en las reuniones.
6. Despachar la correspondencia general y establecer la organización administrativa necesaria.
7. Asistir en representación de la Liga a toda actividad que la Junta de Directores le haya asignado.

Capitulo V

De las funciones del Tesorero

Artículo – 30

El tesorero será nombrado por unanimidad por la Junta de Directores y será uno de sus Presidentes. Sus funciones serán:

1. Llevar el libro de caja.
2. Efectuar los pagos ordenados por el Director Ejecutivo o la Junta de Directores.
3. Ayudar a preparar el presupuesto anual.
4. Preparar el informe de balance de cuenta cada vez que lo requieran los Presidentes.
5. Depositar los dineros de la Liga en la institución bancaria que seleccione la Junta de Directores.
6. Recaudar los dineros provenientes de franquicias, donaciones, multas y otras entradas de la Liga.

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.
ESTATUTUS

Capitulo VI

De disposiciones generales

Articulo – 31

Toda acción reglamentaria que no sea establecida en estos Estatutos podrá presentarse como una enmienda a los mismos y será aprobada en la próxima reunión de la Junta de Directores.

Para que así conste, firmamos estos Estatutos en la ciudad de Mayagüez, Puerto Rico hoy día veinte y cuatro de Septiembre del año 2003.

Firmas de apoderados de equipos miembros.
